



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL, JUVENTUD Y DEPORTE.

Período Anual de Sesiones 2010-2011

Señor Presidente:

Han ingresado, con fecha 15 de setiembre y 19 de abril de 2010, respectivamente, los proyectos de ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, para dictamen. El primero propone modificar la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para ingresar a los institutos superiores pedagógicos y el segundo propone derogar el Decreto Supremo 006-2007-ED, sobre la nota 14.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Situación procesal de las iniciativas legislativas

Ambos proyectos de ley han sido decretados a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen.

Ambas iniciativas legislativas formalmente contienen los requisitos de presentación establecidos en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y SÍNTESIS DE LA EVALUACIÓN

El proyecto de ley número 4306/2010-CR contiene 4 artículos, por los que se propone el objeto de la ley, la disposición modificatoria, la norma derogatoria y la vigencia, en tanto que el proyecto de ley N° 3949/2009-CR, contiene un solo artículo por el que se propone derogar el Decreto Supremo 006-2007-ED sobre la nota 14 para el ingreso a los institutos superiores pedagógicos, ambos en mérito a las siguientes consideraciones:

2.1.- El 19 de abril de 2001 se expidió el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, por el cual se aprobó el Reglamento General de Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados. El artículo 18° establecía las consideraciones sobre la selección de postulantes idóneos para el futuro desempeño docente, donde se establecía



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

considerar prioritaria la admisión de estudiantes que hablen lenguas bilingües, que particularmente carezcan de docentes titulados.

2.2.- El 17 de enero de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, por el que se estableció como norma de evaluación para la selección de los postulantes en los procesos de admisión a los Institutos Superiores y se fijó la nota 14 como aprobatorio para el ingreso a dichos institutos superiores pedagógicos a nivel nacional, generando la disminución de alumnos en estos centros de enseñanza.

2.3.- Diferentes especialistas de educación superior aseguran que el efecto de la norma antes citada ha originado que los institutos superiores, en la práctica, se estén cerrando por la notoria disminución de postulantes e ingresantes y las exigencias para los egresados al momento de graduarse, lo que también ocasionó el cierre de varias especialidades entre ellas las de interculturalidad.

2.4.- El 31 de julio 2009 se promulgó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que es la primera norma que regula este nivel de educación superior. En su primera Disposición Final derogó, y en consecuencia dejó sin efecto todas las normas que se oponían a esta Ley, por consiguiente a las normas anteriores.

2.5.- La Ley N° 29394, en su artículo 17° regula el Proceso de Admisión y también establece que deben haber normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, estudiantes talentosos y de quienes se encuentran cumpliendo servicio militar.

2.6.- Después, el 25 de enero de 2010 se expidió el Decreto Supremo N° 004-2010-ED por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Este reglamento, en sus artículos 23° y 25° establecen las normas del Concurso Público de Admisión y las Modalidades de Admisión. Esto es, el concurso público en función de la oferta y demanda regional y atendiendo a las particularidades regionales.

Entre las modalidades se establece el ingreso ordinario y por exoneración. El ingreso ordinario se realiza aplicando una prueba de conocimientos y cultura general y otras que establezca el MINEDU. Por exoneración, los primeros puestos de egresados de educación básica, deportistas calificados, beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones (PIR), artistas calificados que hayan representado al país o la región y estudiantes que hayan realizado estudios de arte y requieran formación temprana de la carrera de artista profesional que estén en programas acreditados.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

2.7.- Finalmente, el Poder Ejecutivo, en la lógica de mantener las barreras o restricciones de ingreso a los institutos superiores, en términos de la exigencia de la nota catorce (14), a través del Ministerio de Educación aprobó la Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED, con fecha 11 de febrero de 2010, por la cual se aprobó las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las Carreras de Formación Docente". En el numeral 5, sobre Normas Generales, 5.2, sobre el concurso público, en el apartado 5.2.1 de las características y en el literal d) se establece la Nota Aprobatoria de 14 en la Escala Vigesimal en la fase I y en el puntaje final. En ningún caso podrá obtenerse la nota aprobatoria de catorce (14) acumulado a decimales, puntualiza la norma.

2.8.- El Consejo Nacional de Educación este año publicó un comunicado titulado "Impulsar las Mejoras de la Educación Peruana", en el cual se sostiene de manera clara y precisa, que; *"Los institutos superiores pedagógicos están condenados a cerrar por la aplicación de la nota 14 como criterio para el ingreso y no por la evaluación en base a altos estándares de su funcionamiento. Se debe eliminar el requisito de la nota 14 en los institutos superiores pedagógicos que forman docentes bilingües interculturales que las comunidades rurales y nativas necesitan, y acelerar la acreditación de institutos superiores pedagógicos y de facultades de educación"*¹.

2.9.- La realidad de la aplicación de estas normas sucesivas está ocasionado una situación muy preocupante, pues los postulantes que no logran superar la barrera de la nota catorce (14) se dirigen a las universidades con facultades de formación docente, la mayoría de las cuales son de carácter privado y no siempre de calidad, sobre todo en la gran cantidad de filiales que existen en diversos lugares del país y de una dudosa legalidad en los que si acceden a estudiar la carrera docente.

Por ello, se hace necesario promover desde el Estado la formación de maestros de educación bilingüe intercultural, pues la demanda educativa de aproximadamente 80% de estudiantes que no hablan español y que se comunican en sus lenguas originarias, así lo requieren.

2.10.- Por otra parte, el destacado educador León Trahtemberg Siederer ha sostenido que; *"Desde que el Ministerio de Educación enarbó la bandera de la nota 14 como un símbolo de la valla diferenciadora entre buenos y malos postulantes a los institutos pedagógicos, o de los maestros aptos o no aptos para la labor docente, sostuvimos que esa era una medida sin sustento en la investigación y tampoco en el sentido común pedagógico. Una nota*

¹ CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (CNE).- Comunicado de fecha 28 de febrero de 2010



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

en sí misma -que no está atada a algún estándar de desempeño o exigencia- no garantiza nada. Por ejemplo, en una prueba fácil, como las que tomó el ministerio a los profesores postulantes a la CPM, 95% sacó más de 14. Un año atrás, en una prueba difícil, 95% de los mismos maestros sacó menos de 14"².

En ese mismo orden de ideas señala que se trata de los mismos maestros, pero lo que ha cambiado es la manipulación política con el objetivo de hacer aparecer a los profesores como subcalificados.

En el mismo artículo, el destacado educador señala que se ha producido un; *"... efecto boomerang destructivo que ha causado el establecimiento de la nota 14 como valla aprobatoria de las pruebas de ingreso a los institutos superiores pedagógicos, aplicada por igual a postulantes limeños e indígenas. Lo que ha hecho es castigar a buenos institutos pedagógicos impidiendo el ingreso de postulantes, por el bajo nivel que tienen debido a la pésima educación estatal recibida, a pesar de lo cual han sido certificados como egresados del 5to de secundaria".* Todo lo cual tiene como resultados un efecto negativo sobre los propios estudiantes, quienes han visto limitado, indebidamente, el ejercicio de sus derechos a la educación.

2.11.- Esta valla de la nota 14 ha ido eliminando a los pocos institutos superiores pedagógicos que formaban profesores de educación bilingüe intercultural, que solían recibir postulantes de pueblos indígenas para formarlos como maestros de sus propios pueblos, aprovechando el dominio inicial del idioma nativo. Ahora se priva a los indígenas de la posibilidad de contar en el futuro con profesores que dominen sus lenguas nativas y regresen, una vez formados, a sus pueblos a asumir los roles docentes. Una norma que elimina por igual a buenos y malos Institutos Superiores Pedagógicos resulta absurda, más aún si con ello se priva de docentes nativos a los pueblos indígenas del Perú.

2.12.- De otra parte, se trata de atender la creciente demanda de vastos sectores académicos, estudiantes, padres de familia, quienes tienen la legítima preocupación por la ausencia desde el Poder Ejecutivo de una política pública intercultural de formación docente y ello implica buscar la eliminación de la nota 14. Se trata entonces de ayudar a formular desde el Congreso de la República una política pública de formación docente con enfoque intercultural bilingüe, lo que conlleva necesariamente a la eliminación de la nota 14 como requisito de ingreso a los institutos pedagógicos.

² LEON TRAHTEMBERG SIEDERER.- Artículo "Daños ocasionados por la nota 14, publicado en el Portal del Consejo Nacional de Educación el viernes 9 de octubre de 2009.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

2.13.- La doctora Alicia Abanto de la Defensoría del Pueblo expresa que, "alrededor de un millón de niños indígenas peruanos necesitan educarse, por ello hay que reclamar al Poder Ejecutivo por su manifiesta inacción para cubrir esa demanda con docentes calificados en el conocimiento del idioma y la cultura local".

Por ello, corresponde al Estado promover la oferta de maestros con enfoque intercultural bilingüe para garantizar su formación con una política específica que atienda esa demanda a través de los institutos superiores pedagógicos con Educación Intercultural Bilingüe.

III.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

3.1.- Las iniciativas legislativas materia del predictamen están justificadas al nivel de establecer por Ley un nuevo estándar de medición para el ingreso a los Institutos Superiores Pedagógicos, en la medida en que la norma regulatoria vigente está ocasionando graves perjuicios sobre todo de los jóvenes y potenciales estudiantes de las zonas alto andinas y amazónicas. También debido a que establecer como valla la nota catorce (14) a todos los Institutos Pedagógicos sin hacer ninguna distinción, perjudica gravemente a estos últimos.

3.2.- Es necesario precisar que las regiones de mayor necesidad son las que están en zonas rurales y atienden población bilingüe. La educación bilingüe intercultural en la primaria solo tiene el 11% de cobertura a nivel nacional³. Las que están limitadas por las exigencias creadas por la nota catorce (14) y que se busca superar con las iniciativas legislativas que son objeto de este predictamen.

3.3.- Asimismo, de cada tres (3) niños en edad escolar dos (2) no asisten a la escuela; de cada tres (3) niños que asisten, dos (2) están atrasados en edad entre cinco (5) y ocho (8) años, es decir ya no podrán terminar probablemente la secundaria. Además en la Amazonía un cincuenta (50)% no ha sido matriculado el año pasado, y los logros educativos son los más bajos; pues solamente el 2% de estudiantes Shipibos alcanzaron los logros (2 de cada 100) y, en los estudiantes Awajun, sólo el 3 % lograron sus objetivos (3 de cada 100).⁴

3.4.- Otro aspecto a destacar en esta realidad, es que pasamos de la formalidad de una exigencia cuestionada por todos los sectores académicos respecto de la nota 14 como mínima para ingresar a los Institutos Superiores

³ **CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN:** Evaluación del Proyecto Educativo Nacional 2009

⁴ **CARE.-** Exposición de la Dra. Ana María Robles, Mesa de Trabajo en Comisión de Educación del viernes 20 de agosto de 2010.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

Pedagógicos, a una especie de promoción del facilismo en el ámbito universitario, porque en varias universidades, sobre todo algunas privadas que han promovido la instalación de filiales en varios lugares del país, no exigen nota aprobatoria alguna para el ingreso a las carreras, pero si tienen el nivel de superior universitario.

3.5.- Por otro lado, un trabajo serio de análisis de la oferta y demanda actual demostraría que no existe una sobreoferta de docentes para atender la educación intercultural bilingüe (EIB), por el contrario existe una fuerte demanda no satisfecha, y que los quince Institutos Superiores Pedagógicos que ofertan la especialidad de Educación Intercultural Bilingüe son insuficientes, en la medida en que se concentran sólo en algunas zonas del país⁵.

3.6.- Se debe tener presente los siguientes datos estadísticos referidos a las instituciones que forman profesores en educación primaria intercultural bilingüe: en el año 2007 aprobaron solo cuatro (4) estudiantes; en el 2008, ocho (8) estudiantes, y en el 2009 cuatro (4) estudiantes⁶.

De otra parte, hay datos desagregados que es necesario destacar: en el 2009, de los 979 alumnos que lograron ingresar a los Institutos Superiores Pedagógicos, solo se encontraban cuatro (4) de los postulantes a la especialidad de educación primaria intercultural bilingüe que formalmente ofrecen quince (15) Institutos Superiores Pedagógicos del país (menos del 1% de los inscritos a esa carrera). De ellos **ninguno logró ingresar a la especialidad de educación inicial intercultural bilingüe**⁷, con lo cual los niños de cero (0) a cinco (5) años se encuentran excluidos del sistema educativo.

3.7.- Con la aprobación de estas iniciativas legislativas se busca reparar un enorme daño que se ha ocasionado con la expedición desde el Ministerio de Educación de varias normas, esto es el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, del 17 de enero de 2007 que estableció como norma de evaluación para la selección de postulantes en los procesos de admisión la nota 14. Luego expidió la Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED, de fecha 11 de febrero de 2010 que ha prolongado innecesariamente esta exigencia hasta la actualidad.

3.8.- La experiencia está demostrando y los expertos en educación lo señalan de manera rotunda, que la nota 14 como valla de ingreso ha servido para limitar drásticamente la aplicación de la educación intercultural bilingüe, llevándolo hasta su casi eliminación. El argumento de que servía para elevar la

⁵ **REVISTA FORO EDUCATIVO AÑO VI N° 16.-** Artículo; ¿Forma el Estado Docentes para un país pluricultural y multilingüe? Por Lucy Trapnell, página 30.

⁶ **CONTACTO FORO.-** Revista N° 180 año XIII abril 2010, Emilio Morillo Miranda, artículo; “La Formación Docente en la Encrucijada”

⁷ **REVISTA FORO EDUCATIVO AÑO VI N° 16.-** IBIB, página 28.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

calidad del nivel educativo de los institutos de formación docente ha demostrado no corresponder a la realidad.

3.9.- Se busca propiciar además, la formulación de una política pública de formación docente en Educación Intercultural Bilingüe que sea diferenciada y estructural, para garantizar el derecho de la población indígena a una educación adecuada a su realidad.

3.10.- Se debe evitar la desaparición de los institutos superiores pedagógicos como es el diagnóstico de muchos especialistas, pues a la fecha, más de doscientos (200) institutos han quedado desactivados debido al marco legal, lo que promueve el traslado de alumnos hacia las universidades privadas, o a los CETPRO de categoría media y a los tecnológicos y de éste a las universidades, tal como acertadamente lo viene señalando el destacado educador Sigfredo Chiroque, del Instituto de Pedagogía Popular (IPP).

3.11.- Se debe tener en cuenta también que solo cuatro (4) universidades nacionales ofertan la carrera de educación intercultural bilingüe, estas son:

- Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta- con 109 alumnos;
- Santiago Antúnez de Mayolo – Ancash- con 152 alumnos;
- Intercultural Bilingüe – Pucallpa - con 88 alumnos y,
- De la Amazonía Peruana – Iquitos- con 29 alumnos, haciendo un total de : 378 alumnos

Y en las universidades privadas del país institucionalizadas, solo una (01), la Sedes Sapietae, oferta la carrera de Educación Intercultural Bilingüe, con 124 alumnos, haciendo un total general de 502 alumnos de la especialidad de Educación Intercultural Bilingüe.

3.12.- Finalmente, la Defensoría del Pueblo, el 27 de abril de 2009, hizo llegar al señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica el Oficio N° 099-2009-DP/AMASPPI, que a la letra dice: *“que uno de los factores explicativos de este bajo nivel educativo de las poblaciones indígenas es precisamente el insuficiente número de docentes bilingües interculturales para atender la demanda educativa indígena. En opinión de la Defensoría del Pueblo, la aplicación del D.S. N° 006-2007-ED, que impone el requisito de la nota 14, a los estudiantes indígenas no resulta **ni razonable ni proporcional** ya que el Estado no ha cumplido con otorgarles un servicio educativo accesible, adecuado, pertinente y de calidad. Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo invoca al Ministerio de Educación adoptar medidas afirmativas orientadas a garantizar que los niños y niñas indígenas sean educados por docentes interculturales bilingües con una sólida formación profesional”*... *“Esta realidad es contraria al marco jurídico nacional e*



Congreso de la República

Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)

*internacional, como nuestra Constitución y el Convenio N° 169 de la OIT, que protegen el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas*⁸.

IV.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED que aprueba las “Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las Carreras de Formación Docente.

V.-ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas legislativas no generan gasto al tesoro público, por el contrario, de convertirse en Ley, permitirá mejorar las políticas educativas, porque se está reconociendo el principio de la inclusión y la interculturalidad como riqueza en la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, que hoy está prácticamente abandonada por el Estado, en materia de educación.

VI.- INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se trata, entre otros aspectos, de atender las demandas de los futuros estudiantes de las carreras de educación, con un trato igualitario, así como de los pueblos indígenas y amazónicos que por ser los afectados directamente por las políticas educativas excluyentes del Estado, constituyen un punto más en el debate de la problemática de la pluralidad cultural y lingüística del país.

Para ello se requiere construir una voluntad política desde el Congreso de la República, en términos de legislación positiva, para construir participativamente una política de formación docente que incorpore el enfoque de educación intercultural bilingüe a fin de atender la pluralidad cultural y lingüística del país, modificándose el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

⁸ **SIGFREDO CHIROQUE CHUNGA.**- Artículo de fecha 24 de mayo de 2010; Perú: “Baguazo” y Educación Intercultural Bilingüe, en el portal <http://schiroque.blogspot.com/>



Congreso de la República

Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)

VII.- CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto y luego del aporte obtenido en el debate del dictamen, se puede extraer las siguientes conclusiones:

1. En el Perú, frente a las culturas de los pueblos originarios, se ha ido transitando por varias situaciones: A inicios del Siglo XX en educación se denigraban de las culturas propias o simplemente se les ignoraba. Había una discriminación explícita. Se pasó del rechazo-olvido, a reconocerlas como parte de un pasado histórico de atraso. Esto se plasmaba en los cursos de Historia del Perú.
2. En el marco de ancestral abandono de la Educación Intercultural Bilingüe por el Estado, el Ministerio de Educación agudizó aún más esta situación respecto de la formación de docentes interculturales y bilingües al establecer la exigencia de la nota 14 como mínimo para ingresar a cualquier Instituto Superior Pedagógico (D.S. N° 06-2007-ED).
3. A partir de la aplicación de este dispositivo (valla 14), en los años 2008, 2009 y 2010, las instituciones de formación magisterial de poblaciones indígenas casi no tuvieron ingresantes y están en agonía, lo que está poniendo en peligro su propia existencia.
4. La Defensoría del Pueblo (DP) con Oficio N° 099-2009-DP/AMASPPI se dirigió al Viceministro de Gestión Pedagógica para expresar la opinión institucional sobre este problema. El documento, señala que existe un bajo nivel educativo en los pueblos indígenas amazónicos y ***“que uno de los factores explicativos de este bajo nivel educativo de las poblaciones indígenas es precisamente el insuficiente número de docentes bilingües interculturales para atender la demanda educativa indígena... En opinión de la Defensoría del Pueblo, la aplicación del D.S. N° 06-2007-ED, que impone el requisito de la nota 14, a los estudiantes indígenas no resulta ni razonable ni proporcional ya que el Estado no ha cumplido con otorgarles un servicio educativo accesible, adecuado, pertinente y de calidad. Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo invoca al Ministerio de Educación adoptar medidas afirmativas orientadas a garantizar que los niños y niñas indígenas sean educados por docentes interculturales bilingües con una sólida formación profesional”***... *“Esta realidad es contraria al marco jurídico nacional e internacional, como nuestra Constitución y el Convenio N° 169 de la OIT, que protegen el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas”*⁹.
5. En el presente año se ha seguido aplicando la valla de la nota 14, a pesar de las críticas y observaciones de varios especialistas del tema. Para atenuar esta situación, el Ministerio de Educación hizo algunas precisiones en el caso de los postulantes a las carreras de Educación Intercultural Bilingüe, para establecer la regla de que los postulantes que no lleguen a la nota 14 o más en la escala

⁹ SIGFREDO CHIROQUE CHUNGA.- Artículo de fecha 24 de mayo de 2010, IBID.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)

vigesimal, pero obtuvieran entre 11 a 13.99 puntos, podían matricularse en un ciclo de nivelación académica de 8 meses, para un mínimo de 5 estudiantes. El resultado al final de la nivelación es que han ingresado quienes obtuvieron un promedio mínimo de 14, por lo que esta medida ha devenido en similar a la valla inicial, que si bien se tomó de buena fe, pero que no ha funcionado, ni ha constituido una alternativa pertinente, por lo menos en el caso de los pueblos amazónicos.

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, en concordancia con el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República se pronuncia por la **aprobación** de los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE LA NOTA APROBATORIA EN LA ESCALA VIGESIMAL PARA EL INGRESO A LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto establecer la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a **la especialidad de educación intercultural bilingüe** en los **institutos superiores pedagógicos.**

Artículo 2°. Disposición modificatoria

Modifícase el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, **el que queda redactado en los siguientes términos:**

“Artículo 17.- Proceso de admisión

El proceso de admisión a los Institutos y Escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados.

Se aplica el sistema vigesimal. La nota aprobatoria para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos es once (11) y se incorpora un ciclo de nivelación al inicio de la carrera estableciéndose una nota de suficiencia académica al finalizar los cinco años de estudio.



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)

Los traslados externos están sujetos a convenios interinstitucionales y a los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación.

Los Institutos y Escuelas establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, de estudiantes talentosos y de aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar y cumplan con los requisitos que establezcan los Institutos y Escuelas.”

Artículo 3°. Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto todas las normas que se opongan, limiten o impidan el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de setiembre de 2010

HILARIA SUPA HUAMÁN
Presidente

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Vicepresidenta

OSWALDO LUIZAR OBREGÓN
Secretario

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Miembro

CENAIDA URIBE MEDINA
Miembro



Congreso de la República

*Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura,
Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley números 4306/2010-CR y 3949/2009-CR, que con texto sustitutorio se propone modificar el Artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior estableciendo la nota aprobatoria en la escala vigesimal para el ingreso a la especialidad de educación intercultural bilingüe en los institutos superiores pedagógicos.
(APROBADO POR UNANIMIDAD)**

PEDRO SANTOS CARPIO
Miembro

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro

LUIS WILSON UGARTE
Miembro

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Miembro

LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro

JOSÉ CARRASCO TAVARA
Miembro

CARLOS RAFFO ARCE
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro

EDGAR NÚÑEZ ROMÁN
Miembro

JOSÉ MALQUI BEAS
Miembro

JOSÉ SALDAÑA TOVAR
Miembro

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Miembro

RAFAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Miembro

RICARDO PANDO CÓRDOVA
Miembro